

Proceso : Sucesión Mixta
Causante: Jaime Agustín Caballero Pardo y otra
Solicitante: Luz Marina Ruiz Caballero
Radicado: Nro. 2020-00133-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Enero veinte de dos mil veintiuno.

1- ASUNTO:

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de adición del auto del 27 de octubre de 2020, que dio apertura a la sucesión de la referencia y realizó otros ordenamientos.

2.- CONSIDERACIONES:

Refiere la peticionaria que el auto del 27 de octubre de 2020, debe ser adicionado ya que no se ordenó el emplazamiento de los señores NUBIA VALENCIA RUBIO y EDGAR ECHEVERRY BELTRAN, tal como se había solicitado en el escrito que subsana la demanda.

La solicitud será negada pues revisada la demanda inicial y el escrito de subsanación se echa de menos la solicitud de emplazamiento mencionada por la peticionaria.

En el escrito de subsanación simplemente se menciona que se desconocen las direcciones físicas y digitales de las personas atrás mencionadas pero sin realizarse solicitud alguna al respecto.

En ese sentido, debe indicarse que el artículo 293 del Código General del Proceso, dispone que el Juez ordenará el emplazamiento previsto en el artículo 108 ibídem, siempre y cuando la parte interesada lo solicite, haciendo las manifestaciones previstas en esa norma.

Por tanto, el juzgado en aras del principio de legalidad no puede ordenar lo que no se ha pedido, máxime cuando no se realizan las manifestaciones previstas en la ley para proceder a esa forma de notificación procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN propuesta por la apoderada judicial de la parte interesada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 21-01-21 No. 04

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA